



6 – 7 – 1961

Visto por esta abogacía del Estado, todos los antecedentes que se le han facilitado, obrantes de esa Junta Provincial de Beneficencia que tan dignamente preside, relacionados con la Fundación “Pedro Bas” de Vinalesa, tengo el honor de informar a V.E. como sigue:

INSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN- La fundación fue instituida por Don Pedro Bas y Martínez Tomásí y Ruiz de Palacios, en su testamento abierto autorizado por el Notario que fue de esta Capital, Don Ezequiel Zarzoso y Ventura, en 18 de Julio de 1.884, y en sus cláusulas 29 a 44.

El causante, nombró heredera universal, en usufructo, a su segunda esposa Doña Maria de los Desamparados Boira y Campos de Bas, y ordenó que al fallecimiento de la usufructuaria” se constituirá una administración con los bienes que hayan sido objeto del usufructo, y un Patronato que cuidará que aquella cumpla lo que a la misma le impone” (cláusula 29.).

Nombró administrador, a su hermano político Don Bautista Boira Campos, con la obligación de nombrar su sucesor por instrumento público, en cuanto se abriera su testamento, para que en caso de fallecer antes de tomar posesión, se encuentre reemplazado, y así sucesivamente lo harían todos, al tomar posesión de su cargo, pudiendo revocar los nombramientos y hacer otros, ya por incompatibilidad de los nombrados, como por fallecimiento u otras causas. (Cláusula 30).

El Patronato, conforme a las cláusulas 31 y 32, estaría compuesto de cinco personas: El Cura Párroco de Vinalesa, el Presidente del Ayuntamiento, el Juez Municipal, uno de los parientes más cercanos por afinidad, y otra persona para completarlo, siendo elegidos estos dos últimos vocales por el Sr. Administrador. El patrono, no pariente, nombrará su sucesor en caso de renuncia, y si falleciera, lo nombraría de nuevo el administrador. Así mismo, si por alguna circunstancia imprevista no pudiera hacer el Administrador el nombramiento de su sucesor, el nombramiento incumbirá al patrono, no pariente, elegido por el Administrador.

Las obligaciones impuestas al Administrador, conforme a las cláusulas 33 y siguientes, son las que se pasan a detallar:

a).- Atender al cultivo de la finca llamada Dehesa de Vinalesa, invirtiendo la suma necesaria para hacerla más productiva, satisfaciendo Contribuciones e Impuestos, y realizando las obras de conservación necesarias.

b).- Satisfacer las siguientes pensiones anuales: 250 ptas.

A su sobrina Josefa Gil Asensi, o a sus causahabientes: 250 ptas, a su prima Rosa Martínez, o sus causahabientes; 250 ptas, con carácter vitalicio a sus sobrinos Angelino y Elisa Esteller, y a que se erigiera un edificio destinado para asilo de niños abandonados por sus padres, o pobres, de 6 a 14 años de edad, en el cual reciben educación, instrucción y práctica de trabajos agrícolas, apropiados a su edad, alimentos y vestidos, 25 de ellos, prefiriendo los que sean parientes del testador o de su esposa, o del poblado de Vinalesa, destinándose la renta de un año, o sean 30.000 Ptas., para la construcción, moblaje y menaje del Asilo referido.

En la Cláusula 41 dispuso, que erigido el Asilo, o ante, si estuviera próxima a contar 99 años de administración, se procederá a la venta de las fincas, excepto la Dehesa, huerta adjunta, y casa de recreo y labranza, que formarán el Asilo, escuela agrícola, y casa de administración o dirección, invirtiendo su valor en papel del Estado, y depositándose en el Banco de España, para destinar sus intereses al cultivo de las fincas y el sostenimiento de Asilo.

Por último en la cláusula 43, ordenó que mientras no llegaran las rentas para costear un Maestro, se subvencionará al Maestro de Vinalesa, para que eduque e instruya a los asilados, en todas las asignaturas de primera enseñanza, inculcando sobre todo la moral social, y la relación, que con la Religión, tiene la tolerancia, considerando como hermanos a los que profesan otras Religiones.

De las cláusulas testamentarias tranquilas, se aprecian con claridad, que no era muy serio el fin benéfico del causante, si no que, más bien pretendía encubrir bajo su nombre, una administración, enormemente dilatada, a favor de su hermano político a quién designó Administrador, con derecho de sucesión, y con facultad de designar dos Vocales del Patronato, pues la Fundación no surgiría, hasta que se reuniese un capital que produjera una renta de 30.000 Ptas., anuales, lo que supone, al tipo de interés legal, la acumulación de un capital de 750.000 ptas. Además, las rentas anuales, están aminoradas con las pensiones ordenadas por el causante, honras fúnebres, gastos de administración, y premios escolares, por lo que, difícilmente se podría obtener el capital necesario si no era por el transcurso de muchísimos años, pues prohibía la venta de las fincas hasta que se erigiera el Asilo en la finca de La Dehesa, o hasta que la administración estuviera próxima a los 99 años. Por todo ello, en el testamento del causante, más que favorecer a 25 niños abandonados por sus padres, o pobres, a los que se facilitaría instrucción, alimento y vestidos, lo que se pretendía en realidad, era que los bienes fueran disfrutados por el Administrador y sus sucesores durante el transcurso de un siglo, ya que no autorizaba la venta de las fincas hasta después de estar erigido el Asilo, y éste habría de construirse después de tener una acumulación de rentas, capitalizadas en papel del Estado, del orden de 750.000 ptas que habrían de producir una renta anual de 30.000 ptas.

El causante Don Pedro Bas falleció en Vinalesa, el 18 de Marzo de 1888, y su esposa usufructuaria vitalicia en el 15 de septiembre de 1916.

BIENES PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN.- En la escritura de división de bienes de Don Pedro Bas, autorizada por el Notario de esta Capital Don Ezequiel Zarzoso y Ventura en 21 de julio de 1888, bajo el número 167 de su protocolo, se formó una hijuela en usufructo vitalicio a favor de su viuda, y otra en nuda propiedad a favor de la administración por él fundada, para erigir un Asilo de niños abandonados en Vinalesa, con los bienes siguientes:

- a).- El sobrante de la hijuela formada a los Señores Albaceas.....1085´25 pts.
- b).- Los bienes inmuebles inventariados bajo los números 47 y 82, valorados en.....182´25
- c).- Los bienes inmuebles inventariados bajo los número 83 al 117 valorados en.....91´13
- d).- Un caballo valorado en250´-
- e).- Cinco séptimas partes de la mitad intelectual de un edificio sito en Valencia, calle de la sangre, valorado en25.000´00
- f).- Una casa de recreo situada en Vinalesa, calle Mayor nº. 24 valorada en.....6.250´00
- g).-Un campo de 60 hanegadas , o sean 498 áreas, 66 centiáreas sito en Vinalesa, llamado La Dehesa, valorado en7.500´00
- h).- Doce hanegadas, o sean 0´73 hectáreas de tierra huerta, contiguas a la finca anterior, valoradas en5.300´00
- 1.- Seis hanegadas, o sean 0´4986 hectáreas de tierra secano plantada de algarrobos en término de Vinalesa, partida de La Dehesa, valoradas en375´00
- j).- 18 hanegadas, o sean 1´4958 hectáreas de tierra secano con algarrobos, en término de Foyos, partida dels Antigons, valorada en 2.822´00

IMPORTA EL VALOR DE LOS BIENES ADJUDICADOS A LA ADMINISTRACIÓN.....48.846´13

Además el testador, en la cláusula 15 de su testamento, ordenó, que para pago de su entierro, funeral, legados, mandas pías, deuda a su hermano político, gastos de división y derechos al Estado- pues desea que quede integra la cantidad que a cada uno asignase, venderían unas fincas rústicas y urbanas sitas en Museros, Foyos, Cuart de Poblet, Puebla de Vallbona, Bonrrepós, Mirambell, Almácer y Alboraya, que importarán aproximadamente, 32.500´- pesetas, “vendiendo alguna otra si fuese necesario, o dejando de vender alguna de ellas, si la venta de las otras produjera la cantidad necesaria”, y, en su virtud, en los atentos 4º y 5º de la escritura particional, se hizo constar, que

en 18 de mayo de 1888 se vendieron en subasta notarial algunas de las fincas indicadas, por un total importe de 24.017 pts. y que como las cantidades a satisfacer por los albaceas importaban 36.212'75 pts., faltaban 12.195'85 pts., con un sobrante de 1.085' - pts., pero como no se podía calcular con exactitud el importe de algunos gastos, ni tampoco lo que produciría la venta de las fincas que no se habían rematado, los albaceas, después de satisfechos todos los gastos, invertirán el sobrante, bien en la compra de otra finca para la administración que funda Don Pedro Bas en su testamento, bien en títulos de la Deuda, o bien en una imposición en la Caja de ahorros y las rentas que esta cantidad produzca, serán usufructuadas por la viuda, Doña Desamparados Boira”.

“En su virtud se formó una Hijuela a sus albaceas (su esposa Doña Maria de los Desamparados Boira Campos, Don Facundo Rios y Portilla, su hermano político, Don Bautista Boira Campos y su sobrino político D. Evaristo Fons y Díez), para pago de los gastos y deudas, en la que, después de relacionarse once fincas, vendidas en subasta notarial en 18 de mayo de 1.888, se incluyen también las fincas siguientes”:

1) 25 Hanegadas, 34 brazas, equivalentes a 2'0923 Hectáreas de Huerta, cerca de la vía férrea del Puig al Puerto del Grao, situadas en término de Alboraya, partida de Saboya, antes Masamardá; lindante por Norte con Camino de Almacera al Mar; por Sur, con acequia titulada de la Marquesa; Oeste, con tierras de Doña Maria Roselló y escorrentía en medio; y por el Este, otras de la Testamentaria y de Don José Albiac. Está cruzada de Oeste a Este por dos riegos públicos y una senda de caballería: Inventariada al número 137 y valorada en 4.870 pesetas.

11) 7 Hanegadas y 3 cuarterones, equivalentes a 0'6433 Hectareas sitas en Alboraya, Partida del Avellanar, ahora Saboya, cerca del barranco del Carraixet, lindan por Norte con tierras de Don Ricardo Monpoy; por Sur con riego público de la partida; por Oeste con tierras de Doña Dolores Antiga; y por Este con las de José Aguilar: inventariadas al número 136, y valoradas en 3.100 pesetas; y

12) 12 Hanegadas y 30 brazas, o sean 1'0097 Hectáreas, de tierra huerta, sitas en Alboraya, partida de Masamardá, hoy de Saboya, lindante, por Norte con tierras de José Albiach, riego en medio; por Sur con acequia de la Marquesa; por Oeste con tierras de esta herencia y por Este con la de Félix Carbonell. Está cruzada de Este a Oeste por una senda de caballería. Inventariada al número 138 y valorada en 1.701 pesetas”.

Estas tres fincas no se enajenaron por los albaceas, por lo que sobre las mismas se extendió el derecho de usufructo concedido a la viuda del causante, y pertenecen en la actualidad a la Administración fundada por el testador”.

FALLECIMIENTO DE LA VIUDA DE DON PEDRO BAS. Y CONSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DISPUESTA EN SU TESTAMENTO.- “Doña María de los Desamparados Boira Campos, falleció en 15 de septiembre de 1916, y, mediante escritura que autorizó el Notario de esta Capital Don Mariano Aznar y

Tapia, en 1º. De mayo de 1917 bajo en nº. 526 de su Protocolo, quedó constituida la Administración ordenada por el causante, haciéndose constar:

- a) Que habiendo fallecido el Administrador testamentario, Don Bautista Boira Campos, sin designar sucesor, a instancias de la viuda del causante, y hermana del Sr. Boira, por el Juzgado Municipal del Distrito de Serranos de esta Capital, se dictó Auto en 30 de abril de 1903, nombrando Administrador para después de fallecer la Viuda, a don José Boira Almenar, Presbítero, quién aceptó el cargo en dicha escritura”.
- b) – El Administrador, Don José Boira Almenar, designó vocales del Patronato a Don Vicente Boira Campos, hermano político del causante, y a Don Joaquín Herrero González, Abogado, y
- c) Don José Boira almenar designó sucesor suyo, como Administrador, a su hermano Don Blas Boira Almenar”

El Patronato quedó inicialmente constituido por los señores siguientes:

Don Federico Sapiña Marí, Cura Párroco de Vinalesa, a quién se designó Presidente, pero sin que quedara vinculada la presidencia a dicho cargo”.

Don Pascual Pérís Alcañiz, Alcalde de Vinalesa.

Don Dionisio Bayarri Bayarri, Juez Municipal de Vinalesa.ç

Don Vicente Boira Campos, hermano político de Don Pedro Bas, designado por el Administrador, entre los parientes afines del causante, y

Don Joaquín Herrero González, Abogado, designado también por el Administrador, como persona extraña a la familia”.

FALLECIMIENTO DEL PRIMER ADMINISTRADOR DON JOSÉ BOIRA ALMENAR, E INCIDENCIAS PARA SI SUCESIÓN.- Don José Boira, primer Administrador del Patronato, falleció el 20 de abril de 1934, bajo testamento autorizado por el Notario de Moncada Don Julio Amat Villalba, en 12 de los mismos, en el que designó su sucesor en la Administración, a Don Joaquín Moreno Folgado, hijo político de su hermano Don Blas Boira Almenar. A este último le había designado sucesor en la Administración en la escritura de 1º. De mayo de 1917”.

“El Patronato no quiso dar posesión, legalmente, a Don Joaquín Moreno Folgado, por entender que no tenía derecho a ello y estimar, por el contrario, que la Administración debía corresponder a Don Blas Boira Almenar, designado sucesor del primer Administrador en la escritura de constitución del Patronato, si bién en la sesión celebrada en 6 de junio de 1934, fue denegada la posesión solicitada por los dos aspirantes a la Administración”.

Doña Amparo Boira Olmos, sobrina del causante Don José Boira Almenar, solicitó la declaración de nulidad de su testamento, que fue así acordada en sentencia firme y ejecutoria del Juzgado nº. 2 de esta Capital, de 19 de octubre de 1940, por lo que Don Blas Boira Almenar interesó de nuevo la posesión del cargo de Administrador, sin conseguirla, por que, de facto, la Administración era ejercida por Don Joaquín Moreno Folgado, por lo que aquel tuvo que demandar acto de conciliación al Sr. Moreno Folgado y al Sr. Alcalde de Vinalesa, para que se le diera posesión, imponiéndose el primero y allanándose el segundo en tal petición”.

Don Blas Boira Almenar se dirigió a esta Junta en 21 de marzo de 1942, dando cuenta de tales hechos y solicitando su posesión en el cargo de Administrador, con cese de Don Joaquín Moreno Folgado, quien debía de hacerle entrega, de los documentos, libros y demás antecedentes de contabilidad o administración así como de los semovientes, aperos de labranza y fincas, rindiendo cuenta detallada y justificada de su gestión, por el tiempo que estuvo desempeñando el cargo. Indicó en su escrito, que era público y notorio que Don Joaquín Moreno Folgado tenía abandonada por completo la finca principal que constituía la Administración, hasta el extremo de estar secándose los árboles, haber retirado a su domicilio particular cosechas de importancia, sin rendir cuenta de ello, que no satisfacía las contribuciones e impuestos, y que todavía no había llevado al Registro de la Propiedad de Moncada, para su reinscripción, los títulos de propiedad de las fincas.

Por su parte, Don Joaquín Moreno Folgado, al ser requerido por esta Junta en 21 de julio de 1941 para que cesara inmediatamente en la Administración que estaba detentando, manifestó que ejercía el cargo de Administrador desde Mayo de 1934 a julio de 1936, y desde abril de 1939, entregando las cuentas al Patronato en diciembre de 1940, con un saldo a favor de la Administración, pues se cobra una pequeña renta de lo arrendado y se guarda lo necesario para reponer y poner en marcha la finca, mediante anticipos de la Administración, para reintegrarse de los productos hasta que la finca produjera para marchar sola.

Expuso que no fue parte en el litigio sobre nulidad de testamento de Don José Boira Almenar, por lo que iba a solicitar la nulidad de aquel procedimiento.

Efectivamente, ante el Juzgado de Primera Instancia nº.2 de esta Capital se formuló demanda de mayor cuantía por don Joaquín Moreno Folgado contra Doña Amparo Boira Olmos y dictada sentencia por la que no se dio lugar a la demanda. Don Joaquín Moreno Folgado se dirigió a esta Junta Provincial de Beneficencia dando cuenta de tales hechos, para su cese como Administrador, entrega de los bienes que integraban la testamentaría, y rendición de cuentas, a cuyo fin acompañaba las del año 1942.

En nuevo escrito de 2 de marzo de 1943, Don Joaquín Moreno Folgado manifestó que en primero de los mismos hizo entrega a los Srs. Alcalde y Cura Párroco de Vinalesa, personados en la finca "La Dehesa", de dicha finca, caballería y accesorios y recibos de contribución, así como las matrices de los recibos de arrendamiento, acompañando a su escrito las cuentas hasta su cese como Administrador. También acompañó la escritura de división de bienes de Don Pedro Bas, de 21 de julio de 1888, única documentación de la Administración que obraba en su poder.

En 8 de Marzo de 1943, se personó en la Junta Don Blas Boira Almenar, acompañado de Don Joaquín Herrero González y se le hizo entrega de la escritura particional, quedando las cuentas en la Junta para su censura.

Estas incidencias habidas entre dos posibles sucesores en la Administración, ligados entre sí por estrechos vínculos de parentesco, (Don Joaquín Moreno Folgado es hijo político de Don Blas Boira Almenar),

demuestra que en realidad la Fundación instituida por Don Pedro Bas, pretendía, más bien que el cumplimiento de los fines benéficos dispuestos por el causante, el favorecer al Administrador de los bienes durante muchos decenios, como lo prueba el hecho de que el Sr. Cura Párroco de Vinalesa, se dirigió a esta Junta Provincial en 30 de agosto de 1918, o sea, apenas iniciada la Administración, manifestando que “dicha Fundación, en los términos que expresa el fundador, es irrealizable”.

Don Joaquín Moreno Folgado, como resultado de su gestión hizo entrega de 5.500 pts., cantidad que, en presencia del Sr. Secretario de esta Junta se entregó a Don Joaquín Herrero González, Secretario de la Fundación. Es de hacer resaltar que las cuentas se habían presentado saldadas, y luego, a pluma, se añadió la cantidad de 5.745 pesetas, por venta de melones, lo que motivó el superávit indicado, y que después de estos extremos fueron averiguados por esta Junta.

Es de llamar la atención el hecho de que esta Junta Provincial de Beneficencia se dirigió al Secretario de la Fundación “Pedro Bas”, para que informara en conciencia de los ingresos y gastos de la Administración, contestando éste en 17 de septiembre de 1944, que no podía concretarlos, ni aproximadamente, a pesar de las averiguaciones que había practicado.

ADMINISTRACIÓN DE DON BLAS BOIRA ALMENAR.- En 1º. De Marzo de 1943, se hizo cargo Don Blas Boira Almenar de la Administración de los Bienes de la Fundación de Don “Pedro Bas”.

El Patronato estaba integrado por aquel entonces, por los siguientes Señores:

Don Benjamín Orts Huguet, Presidente, Alcalde de Vinalesa.

Don Enrique Viñals Martínez, Cura Párroco.

Don Ernesto Pardo Blat, Juez Municipal; y

Don Joaquín Herrero González, Secretario.

Estaba vacante el cargo de Vocal-Patrono, pariente por afinidad del fundador, por haber fallecido Don Vicente Boira Campos, hermano político del causante, que antes lo desempeñaba.

En sustitución de los antes indicados, han formado parte del Patronato los siguientes Señores:

Don Vicente Pascual Pardo, Alcalde de Vinalesa.

Don Vicente Lerga Comes, Cura Párroco.

Don Eliseo Bayarri Bayarri, y Don Ramón Pardo Murgadas, Jueces de Paz de Vinalesa.

Don Blas Boira almenar formuló las cuentas de Administración el año 1952 inclusive, iniciándose las mismas en el año 1944, con un déficit producido en el año 1943, de 27.069´35 pts. sin que hayamos visto las cuentas que en dicho año rindieron el Sr. Boira, si bien en las del anterior Administrador, Sr. Moreno, de 1º. de Marzo de 1943, existía un superávit de 5.500 pesetas, que no aparece reflejado en las cuentas sucesivas.

El año 1943, figura con un déficit de 27.093'35 pesetas. En 1944 también hay déficit por 11809'10 pesetas, se dice que el déficit hasta entonces, cubierto por el Sr. Administrador era de 54.416'25 pesetas; a fin de 1946 el déficit se cifraba en 42.307'32 pts.; y a finales de 1947 aún había un déficit por la cuantía de 12 110'95 pesetas.

Durante los años 1948 a 1951, las cuentas anuales se liquidaron con superávit, que fue de 8.735'43 pts., en 1948, de 32.518'18 pts. en 1949, de 40.634'64 pts. en 1950 y de pts. 58.038'31 de superávit total a finales de 1951. Al propio tiempo, y en todas las cuentas, y en la relación de deudores y acreedores, figuraban las cantidades que se debían al Administrador por el 9% de administración, desde el año 1943 inclusive, y su importe, hasta el año 1951, ascendía a la cantidad de pts. 55.124'37.

ADMINISTRACIÓN DE DON JOSÉ BOIRA BENLLOCH.- Don José Boira Benlloch se hizo cargo de la Administración en 1º. De agosto de 1952, por la avanzada edad de su padre Don Blas Boira Almenar.

Entonces era Alcalde de Vinalesa Don Vicente Pascual Pardo, quien, al conocer las anomalías existentes, convocó al Sr. Administrador para que diera cuenta de su gestión, y presentara los justificantes de las cuentas que todavía no estaban aprobadas por la Junta Provincial.

Celebrada la reunión el día 12 de Noviembre de 1952, manifestó el Administrador que tenía confeccionadas las cuentas del año 1951, y que no podía presentar las de años anteriores, pero que se comprometía, en adelante, en dar cuenta al Patronato de cuantos actos de Administración realizara. Personado el Sr. Alcalde en esta Junta, en 24 de septiembre de 1952, pudo comprobar que no estaban presentadas las cuentas de los años 1949, 1950, y 1951, y al presentarse las cuentas de este año con un superávit acumulativo, después de más de 40 años de Administración, de sólo 58.038'31 pesetas, formuló un escrito en 10 de enero de 1953, dando cuenta de las anomalías de la Administración, y solicitando la suspensión del Administrador.

.En su citado escrito, hizo constar el Sr. Alcalde de Vinalesa, que la Administración llevaba directamente la explotación de 82 hanegadas de huerta de la finca "La Dehesa" que suponía una 32.000 pesetas anuales, por lo que junto con las demás fincas, el saldo después de 10 años de Administración debía de ascender unas 400.000 pts. Expone que la actuación de los Administradores ha resultado perjudicial para la Fundación, dañosa para la Villa que había de recibir la caridad ideada por el Fundador, y escandalosa para todos los que han presenciado las graves culpas y negligencias en que tales Administradores han incurrido hasta el día de hoy".

El causante, en la cláusula 30 de su testamento, ordenó que la sucesión de los Administradores se haría constar en instrumento público. Examinadas las numerosas y desordenadas actuaciones practicadas, no existe referencia alguna a la sucesión dispuesta por Don Blas Boira Almenar, a favor de su hijo, el actual Administrador, Don José Boira Benlloch, por lo que procede que esta Junta, en ejercicio de las funciones de Protectorado señaladas en la regla 11 del artº. 14 de la Instrucción, averigüe si el Administrador de la Fundación tiene justo título para ello.

Don José Boira Benlloch se hizo cargo de la Administración en 1º. De Agosto de 1952, iniciando su actuación de la forma siguiente:

a).- Se negó a la compra de títulos de la Deuda por importe de 50.000 pesetas, con cargo al superávit de 58.038´31 pts. que existía en 31 de diciembre de 1951.

b).- Rindió cuentas conjuntas con el anterior Administrador, por el ejercicio de 1952, y sin autorización alguna pagó al Administrador anterior la cantidad de 62.210´23 pts., por el 9% de premio de administración de los años 1949 a 1952, con lo que las cuentas de este último año se presentaron con un déficit de 11.303´42 pts., no habiendo sido aprobadas por la junta de Patronos.

c).-Existiendo dos cargos vacantes en la Junta de Patronos, por fallecimiento, sin que consten sus fechas, de Don Vicente Boira Campos, hermano político del causante, y de Don Joaquín Herrero González, Secretario del Patronato, dicho Administrador, haciendo uso de las facultades concedidas en las cláusulas 31 y 32 del testamento del causante, procedió a completar el Patronato designando como vocales del mismo, a su padre político Don Francisco Tronchoni López, y a Don Juan Martorell Sanchis, Oficial del Ayuntamiento de Picasent, y vecinos ambos de dicho pueblo, que dista más de 26 kilómetros de Vinalesa, que es el lugar donde se hallan los bienes de la Fundación.

Esta Junta Provincial de Beneficencia requirió al Administrador para que repusiera las 62.210´25 pts. de que había dispuesto, contestando, mediante escrito de 15 de abril de 1953, que el pago era legítimo; que el Administrador había estado muchos años trabajando las fincas sin cobrar su retribución porque no existía remanente; y que al existir había pagado; que era natural y obligado, que al cesar Don Blas Boira Almenar se le pagase cuanto se le debía, máxime por su incapacidad de trabajo por sus 81 años de edad; y que, si la Junta estimara que no era conforme dicho pago, que fundamentara los motivos para ejercitar los recursos pertinentes.

La Alcaldía de Vinalesa, dio, cuenta reiterada de las gestiones infructuosas realizadas con el Administrador, para que comprase títulos de la Deuda por importe de 50.000 pesetas.

No existe constancia alguna de que al cesar Don Blas Boira Almenar, rindiese cuentas de su gestión, ni entregase documentos ni antecedentes. Por el contrario, consta, que desde el año 1943 las actas de la Juntas del Patronato están solo autorizadas por el fallecido Secretario Don Joaquín Herrero González, y consta así mismo que en las cuentas tardíamente rendidas del periodo de Administración de Don Blas Boira Almenar, no existen justificantes de ninguna clase.

LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LA JUNTA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE DON BLAS BOIRA ALMENAR.- Rendidas las cuentas por dicho Administrador, con notorio retraso, y sin justificantes alguno, se remitieron al Sr. Alcalde de Vinalesa para informe, que fue evacuado en 18 de julio de 1953, haciendo constar las gravísimas anomalías existentes, al omitir las 5.500 pts. de superávit dejado por el Administrador sr. Moreno, al omitir igualmente los

ingresos reales de la finca, al figurar facturas con nombres imaginarios , por lo que en resumen afirmó que, “si en una finca de 70 hanegadas de cultivo directo, unas 60 en arriendo, y una finca en la calle de la Sangre, rentando, durante un período de 9 años, no ha podido haber ganancias, es porque el actual Administrador no está capacitado para desempeñar esta misión, o que obra de mala fé.

Remitiendo el expediente al vocal que fue de esta Junta Don Alfonso Franch Mirás, analizó con todo detalle las cuentas presentadas y estimó que existían unas rentas omitidas por importe de 128.061´69 pts., y que, después de cobrada dicha cantidad, sería procedente deducir el premio de administración correspondiente. Dicha propuesta fue aceptada por la Junta, en 26 de noviembre de 1954, y en cumplimiento del mismo acuerdo se cursaron comunicaciones al mismo Alcalde de Vinalesa y al SR. Boira, requiriendo a éste último, formalmente, para que repusiera la citada cantidad de 128.061´69 pts., tras lo cual, se decidiría sobre la deducción del premio de administración, y la exigibilidad de responsabilidades legales.

El requerimiento, al parecer, no se hizo a la persona interesada, o sea, a Don Blas Boira almenar, si no a su hijo y nuevo Administrador, Don José Boira Benlloch, quien firmó la notificación en 30 de Diciembre de 1954, sin que el requerimiento fuera cumplido.

EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN DEL ADMINISTRADOR DON JOSÉ BOIRA BENLLOCH.- La Alcaldía de Vinalesa en 26 de junio de 1953 dio cuenta al Excmo, Sr. Gobernador Civil de la Provincia de las gravísimas anomalías existentes en la Administración y la discrepancia existente entre el Patronato y el Administrador. El Excmo. Sr. Gobernador Civil trasladó dicho escrito a esta Junta en 30 de los mismos, para que se exigiera de un modo inmediato las oportunas responsabilidades, para que se diera cuenta al Sr. Fiscal de la Audiencia, por si se estimase la existencia de delito, y que se tramitase el expediente al Administrador, obligándole a rendir cuentas y a cumplir lo ordenado por la Junta, especialmente en cuanto a la inversión en láminas, del remanente.

Formulado pliego de cargos en 2 de julio de 1953, fueron contestados en 20 de los mismos, y si bien pretendía ampararse con el testimonio de los vocales del patronato por el designados, Srs. Martorell y Tronchoni, (éste último padre político del Administrador), la Alcaldía de Vinalesa informó que solo se habían aprobado las cuentas de 1953, que las de 1952 habían sido rechazadas, que existía identidad de conductas y criterios entre los dos Administradores, padre e hijo, habiéndose negado este último a presentar las cuentas de periodo de Administración de aquel, alegando que se las habían comido las ratas y habían desaparecido sus justificantes. Indicó la Alcaldía que tampoco habían sido aprobadas las cuentas de 1954 y después nuevas anomalías existentes en la Administración.

En vista de todo ello, esta Junta, en 30 de julio de 1955, acordó la suspensión de Don José Boira Benlloch en su cargo de Administrador de la Fundación Pedro Bas y elevadas las actuaciones a la Dirección General de Beneficencia, fueron devueltas en 7 de octubre de 1955, para que se diera a aquellas la ampliación necesaria, en relación con su Organismo Patronal, como

representante legal de la Institución, precisando si hubo o no negligencia por parte del Patronato.

EXPEDIENTE INSTRUIDO A LOS VOCALES DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN "PEDRO BAS".- Cumpliendo lo ordenado por la Dirección General de Beneficencia en su comunicación de 7 de Octubre de 1955, en 26 de noviembre del mismo año se formularon pliegos de cargos, aunque con distinto contenido, a los Patronos existentes desde la designación de Don José Boira Benlloch, y a los Patronos designados con anterioridad a tal nombramiento.

Se enviaron pliegos de cargos a los antiguos miembros del Patronato Don Benjamín Orts Huguet, y Don Eliseo Bayarri Bayarri, Alcalde y Juez de Paz, y a los actuales Vocales Don Vicente Pascual Pardo, Alcalde, Don Vicente Lerga Comes, Cura Párroco, Don Ramón Pardo Murgadas, Juez de Paz y Don Francisco Tronchoni López y don Juan Martorell Sanchis, designados por el Administrador.

Llama poderosamente la atención la coincidencia e incluso similitud mecanográfica que se observa, de un lado, entre los escritos de los Srs. Pascual, Lerga y Pardo, y de otros de los pliegos de descargos de los Srs. Orts, y Martorell y Tronchoni, e incluso de estos escritos, con los que formuló en reiteradas ocasiones el Administrador Don José Boira Benlloch, lo que demuestra que obedecieron cada grupo de escritos a una misma inspiración.

El ex-Alcalde, Sr. Orts, negó que existiera negligencia en el Patronato, afirmó que se quemó el motor y transformador del pozo, cuya sustitución realizó el Administrador a costa de grandes sacrificios, y tomándole por loco. Indicó, cosa sorprendente, que la tierra es de lo peor que existe en todo el término de Vinalesa, y que si hoy puede parecer una finca mediana, se debe precisamente, al esfuerzo y tesón de Don Blas Boira, cuya buena administración lo prueba el hecho de que ni un solo año se formulara protesta alguna, antes por el contrario se consignó la felicitación del patronato al Sr. Boira, porque sin que tuviera que recurrir el patronato a buscar dineros o ayudas, "el pobre viejo" iba año tras año, sacando la finca adelante, y logrando ponerla en el estado en que hoy se halla para poder producir".

Don Eliseo Bayarri Bayarri, manifestó que fue nombrado Juez de Paz en 1946, y en su virtud pasó a ser miembro de la Fundación, encontrándose con los Srs. Alcalde y Cura Párroco y los otros dos Vocales, que ya actuaban desde varios años antes, indicándosele que su función se limitaba a la censura de cuentas anuales del Administrador, lo que se hacía sin formalidad alguna, sin reunión del Patronato, y sin presentación de justificantes, pero no pudo sospechar anormalidad alguna, por la calidad de algunos Patronos, y porque todos aceptaban las cuentas sin reparos. Que ello, no obstante, cuando el nuevo Alcalde Don Vicente Pascual, cambió radicalmente el criterio anterior, apoyó rotundamente sus actuaciones: Indicó también, que la razón del parentesco que existía entre el Administrador y el Fundador, impedía desconfiar sobre su actuación.

Don Vicente Pascual Pardo, nuevo Alcalde de Vinalesa, rebatió los cargos formulados, aludiendo a los escritos y denuncias formulados contra el Administrador y Patronos anteriores.

Don Vicente Lerga Comes, Cura Párroco, rebatió igualmente los cargos, por estimar que no le alcanzaban.

Don Ramón Pardo Murgadas, nombrado Juez de Paz de Vinalesa en enero de 1954, manifestó igualmente que no le podían alcanzar los cargos, por referirse a una época anterior.

Por último, don Juan Martorell Sanchis y Don Francisco Tronchoni López, Patronos designados por el Administrador, si bien manifestaron que los cargos se referían a época anterior a su gestión, se pusieron francamente al lado del Administrador, afirmando que la responsabilidad en que pudiera haber incurrido Don Blas Boira, no podía alcanzar a su hijo; que tenían la impresión de que no podía ser tan elevada la cantidad señalada como beneficios por la Junta; que cuando dejara perfectamente demostrada la cantidad a que pudiera ascender los beneficios reales estarían dispuestos a ayudar a la Junta para su efectividad; indicaron dichos Sres., que a su propuesta se abrieron libros de contabilidad, y que se lleva de las cuentas, por el Sr. Alcalde, un control semanal.

Los escritos de descargos fueron evacuados a mediados de Diciembre de 1955, y sobre los mismos no ha recaído propuesta alguna.

RENDICION DE CUENTAS DE LOS AÑOS 1953 A 1958.- El Administrador Don José Boira Benloch, ha rendido cuentas de su administración por los años citados, y sobre las mismas se ha de hacer constar:

- a) – Que solo han sido aprobadas por el Patronato, las cuentas del año 1953, estando las demás, al parecer, sin censurar.
- b) – Que las cuentas de todos los años citados, se han liquidado con superávit, que osciló desde 4.050´55 pts. En 1953, a 13.566´57 pts. en 1954, que fueron respectivamente, los años de mayor y menor beneficio.
- c) – Que el superávit acumulado a fines de 1958, ascendía a 46.711´85 pts.
- d) – Que sólo existen justificantes de las cuentas de los tres últimos años, 1956, 1957 y 1958.

CLASIFICACIÓN DE LA FUNDACIÓN “PEDRO BAS”.- Instruido expediente de clasificación e informado por esta Junta Provincial de Beneficencia en 15 de Julio de 1953, por Orden Ministerial de 5 de Septiembre de dicho año se clasificó como Fundación Benéfico Particular de carácter mixto, la Fundación de don Pedro Bas, siendo su finalidad el asilado y alimentación, vestido y capacitación, preferentemente agrícola, de niños abandonados o pobres de Vinalesa. Se ordenó así mismo, la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, la enajenación de los no reservables, y la inversión de su producto en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpétua; que se tuviera como miembros integrantes del Organismo Patronal a los señores. Alcalde, Cura Párroco y Juez de Paz, y a don Juan Martorell, don Juan Francisco Tronchoni y don José Boira Benloch, con obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; y por último, que se procediera a la investigación de las resultancias de la Administración de

dichos bienes, durante los años transcurridos hasta el actual, y la congruente exigencia de responsabilidades.

Con posterioridad a dicha orden ministerial, y después de año y medio, y tras nuevas denuncias del Alcalde de Vinalesa, se inició el expediente de suspensión del actual Administrador.

Es sorprendente, que el administrador Sr. Boira Benlloch, recurriera de dicha clasificación, siendo su escrito desestimado por Orden Ministerial de 10 de Julio de 1954.

INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

En las confusas y desordenadas actuaciones practicadas, existen contradictorias afirmaciones sobre la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad. Don Blas Boira Almenar, en su forcejeo por eliminar como Administrador a Don Joaquín Moreno Folgado, lo que al fin consiguió, imputaba a este, entre otras anomalías, en su escrito de 23 de Marzo de 1942, que “todavía no había llevado al Registro de la Propiedad de Moncada para su reinscripción, los títulos de propiedad de las fincas”.

La Orden clasificatoria de 5 de Septiembre de 1953, dispuso que se procediera a la inscripción de los inmuebles en el Registro. El Sr. Boira Benlloch en su escrito impugnando la clasificación manifestó que, anticipándose a dicha Orden Ministerial, las fincas quedaron inscritas en el Registro, y posteriormente, en 27 de Junio de 1942, fueron objeto de reinscripción.

Como en el expediente obra sólo una copia simple de la escritura particional de los bienes del causante, no tenemos constancia alguna de la exactitud de este extremo, además se ha de hacer constar, que si bien el pueblo de Vinalesa pertenece al Registro de la Propiedad de Moncada, el de Alboraya corresponde al Registro de la Propiedad del Norte de esta Capital, por lo que no puede asegurarse si los bienes están inscritos en ambos Registros.

Así mismo, se ha de hacer constar, que si bien los inmuebles de Vinalesa fueron asignados directamente a la Fundación, los de Alboraya se adjudicaron a los Albaceas para pago de gastos y deudas, y no se llegaron a enajenar.

La Fundación es también propietaria de cinco séptimas partes de la mitad intelectual de una casa, sita en Valencia y en su calle de la Sangre, cuya inscripción registral se ignora, y así mismo se adjudicó a la Administración, una finca de 18 anegadas en Foios, partida dels Antigons, de la que no hay constancia, ni en las cuentas, ni en la Orden de clasificación.

EDIFICIOS CONSTRUIDOS POR LA VIUDA DE DON PEDRO BAS, SOBRE TERRENOS DE LA FUNDACIÓN.-

EL Administrador Don José Boira Benlloch, en su escrito impugnando la clasificación indicó que Doña María de los Desamparados Boira Campos, Viuda de Don Pedro Bas, sobre un solar de la testamentaria, construyó nueve casas, con la condición de reservarse para así y sus herederos el usufructo de las mismas durante 99 años, señalados en el testamento de su esposo, o hasta que se construyera el Asilo, disfrutando de la renta de las casas sus herederos, testamentarios o abintestatos, pero con la condición de que si por alguien se obstaculizara

su cumplimiento, sus herederos podrían reclamar de la testamentaria de su esposo, las mejoras hechas por la Viuda en la finca o fincas de la testamentaria, autorizándoles incluso para arrancar y llevarse cuantos materiales, propiedad de la Viuda, se hubieran invertido en su construcción.

Manifestó que todo ello constaba por extenso, en las escrituras autorizadas por los Notarios que fueron de Valencia Don Peregrín Herrero Zorita en 11 de Enero de 1905, y Don José M^a Alborrero Calvo en 5 de Julio de 1912, copia de las cuales fueron inscritas oportunamente y luego reinscritas en el Registro de la Propiedad de Moncada, en su tomo 172, folios, 69 y siguientes.

La revelación de este hecho, sorprendente en grado sumo, motivó, no ya la aportación de las escrituras referidas para tener exacto y cabal conocimiento de sus cláusulas, si no tan solo se requirió al Sr. Alcalde de Vinalesa, para que a su vez solicitara de Doña Dolores Boira Herrero, sobrina de la Viuda, y usufructuaria vitalicia, la exhibición de dichas escrituras, lo que tuvo lugar en 3 de septiembre de 1954, transcribiéndose literalmente o en relación, unos extremos de la escritura de división de bienes de la citada causante, otorgada por su Contador-Testamentario Don Joaquín Herrero González (Secretario que fue de la Fundación), en 7 de Septiembre de 1917, ante el Notario que fue de esta Capital Don Mariano Aznar Tapia. En 1º de Mayo de dicho año y ante el propio Notario, quedó constituida la primera Junta de Patronos.

De los antecedentes que consta en la diligencia de exhibición de dicha escritura, resulta que existen nueve casas sitas en Vinalesa, y en su calle de Santa Bárbara, número 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, y 17 que al parecer se adjudicaron en usufructo, incluso sucesivo, a favor de Doña Dolores y Doña Casimira Boira Herrero, de Don Vicente y de Don Pascual Boira Campos, y de Don Pascual y Doña Desamparados Boira Olmos.

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE LA FUNDACIÓN, POR EL FRENTE DE JUVENTUDES PARA CAMPO DE DEPORTES.-

En el expediente existen también referencias de los incidentes producidos con motivo de la ocupación por el Frente de Juventudes de una parcela de la finca de "La Dehesa", para la construcción de un campo de deportes, aunque no obra el contrato que a tal fin se redactara, y que el Administrador se negó a firmar. Sin embargo, en la Orden Ministerial de 10 de Julio de 1954, se razona que se desautorizaba la versión que sobre tales hechos daba el Sr. Boira, pues que tal ocupación respondía a un convenio provisional.

Al no obrar el contrato en el expediente, desconocemos sus cláusulas y condiciones, y por tanto, se ignora si se concedió una simple autorización a título precario, o si por el contrario, se concertó un verdadero contrato de arrendamiento.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICIENCIA.-

Después de que la Junta Beneficencia requirió a la Administración para que reintegrara la cantidad de 128.061'69 ptas, sorprendentemente, en 20 de

Febrero de 1957, comunicó a la Dirección General que los terrenos eran de ínfima calidad, y que los ingresos habían sido exigüos, por lo que la Junta encontraba como solución, que el Sr. Boira repusiera de 85.000 a 100.000 ptas, a lo que tal vez se aviniera con facilidades de pago, enajenación, aunque el testamento lo prohibiera, de gran parte de la finca, guardando lo estrictamente necesario para cultivo, enseñanza, y recolección pro-sustentamiento de los alumnos asilados, y que se habilitara inmediatamente el edificio de la Labor para asilar cuatro o cinco niños indigentes, o para enseñanza de mayor número, sin asilar, y que continuara el control celoso del Sr. Alcalde y del Patronato, cerca del Sr. Administrador.

Tal comunicación se unió a los escritos de descargos que fueron elevados a la Dirección General, informándose que nada en concreto había podido comprobarse.

La Dirección General, sorprendida grandemente por el contenido de dicho informe, devolvió las actuaciones el 7 de Marzo de 1957, con las instrucciones siguientes:

- a).- Que se procediera a la investigación de la resultancia de la Administración hasta la fecha de la clasificación, según se ordenó en el extremo 4) de la Orden Clasificatoria.
- b).- Que a la vista de los informes obrantes en el expediente, (folios 9 y 10) de los escritos de descargos, y del testamento del causante, que obliga al Patronato a vigilar la labor del Administrador, se concrete si alcanza responsabilidad al resto del Patronato, procediendo a la suspensión del mismo o limitándola solo al Administrador.
- c).- Que se justificara el motivo por el que se pide ahora la reposición de tan sólo de 85.000 a 100.000 pts, y antes de 128.061´69 pts
- d).- Que quedara en suspenso la resolución que pudiera recaer sobre la enajenación de bienes.
- e) Que se informara sobre el motivo por el que se estima que el actual Administrador, no debe responder de la gestión de su Sr. Padre durante el periodo en que desempeño el mismo cargo.
- f) .- Que se designara ponente de dicho asunto al Sr. Abogado del Estado, Vocal de la Junta de Beneficencia.

Al elevarse a la Dirección General las cuentas de la Fundación del año 1959, liquidadas con un superávit de 4.803´66 pts. y con superávit acumulativo de 51.515´51 pts. fueron devueltas en 6 de Junio pasado, ya que, por hallarse pendiente de resolución el expediente de investigación de bienes, no se estimaba procedente entrar a examinar la cuenta, en tanto no se determinara y concretara la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el Patronato de la Fundación .

En instrucciones cursadas en la misma fecha por la Dirección General en esta Junta, se ordena lo siguiente:

a).- Que se lleve a cabo una inspección de los bienes, con informe técnico, a fin de actualizar la valoración de los bienes fundacionales y su productividad, toda vez que en la Orden de clasificación los bienes están valorados en 1.049.000 pts. mientras que en las cuentas rendidas por el Administrador, correspondientes al año 1.959, los bienes los valora en 399.866 pts. Aclarándose en su caso, las causas determinantes de tan tremenda reducción y medidas que correspondería adoptar sobre la persona o personas que hubieran dado lugar a posible perjuicio, así como la determinación de las causas en que hubieran podido incurrir el Patronato, en el cumplimiento de las instrucciones que les impone el testamento del Fundador, y el artº 35 de la Instrucción de Beneficencia.

b).- Que se instruya el expediente de investigación ordenado en el apartado 4) de la Orden de clasificación de 5 de Septiembre de 1953, relativo a la Administración de los bienes durante la época anterior a la citada Orden.

c).- Que se aclare el porqué, después de que por esta junta se practicó una liquidación referente al periodo de Administración de Don Blas Boira Almenar de la que resulta un saldo a favor de Beneficencia de 128.061´69 pts, y cuya liquidación aprobó la Junta en 26 de Noviembre de 1.954, más tarde en 20 de Febrero de 1.957, se indicó que podría solucionarse este asunto mediante la entrega por el Sr. Boira de 85.000 a 100.000 pts. y con facilidades de pago.

d).- Que por esta Junta se preste la mayor atención a la Fundación "PedroBas", para concretar las anomalías existentes y encauzar su funcionamiento, concretando las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los Patronos, formulando la oportuna propuesta, no sólo sobre el mantenimiento de la suspensión, si no sobre la incorporación del expediente de destitución, encomendándose el Patronato, aunque con carácter interino, en su caso, a esta Junta Provincial.

EXPROPIACIÓN DE TERRENOS DE LA FUNDACIÓN SITOS EN ALBORAYA.

Con motivó de la construcción de las obras de "Acceso a Valencia por el Norte, de la Carretera Nacional nº.340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona", Primera etapa, se han de expropiar unos 18.000 metros cuadrados de terrenos propiedad de la Fundación, habiendo sido declarada la necesidad de ocupación de los mismos, y estando en trámite el justiprecio amistoso, ya que las indemnizaciones ofrecidas por la Jefatura de Obras Públicas, son razonables, y se supone serán aceptadas por todos los propietarios interesados.

La nueva carretera en esta zona, se proyecta sobre el terreno ocupado por la vía férrea propiedad de la Junta de Obras del Puerto, procedente de las canteras de El Puig, y cuyo ferrocarril está sin funcionamiento. Las fincas

afectadas por la expropiación forzosa, son las que figuran bajo los apartados 1) y en el folio 5 del presente informe.

La expropiación referida, producirá a la Fundación un ingreso de varios cientos de miles de pesetas, por lo que es llegado el momento de dar a los bienes una aplicación práctica.

La Junta posee las hojas de aprecio de las parcelas sujetas a expropiación, así como el plano de la Jefatura de Obras Públicas, y un croquis de las parcelas catastrales, todo ello para la perfecta identificación de las parcelas, y para concretar exactamente los sobrantes que existan, ya que los terrenos hoy agrícolas, que sobren en las fincas expropiadas, quedarán formando línea de fachada a una carretera de primerísima categoría, y por lo tanto, su valor como solares, habrá de ser muy elevado.

Expuestos los hechos que resultan de los diversos legajos y expedientes examinados, y que, hasta fecha reciente, no han sido entregados a esta Abogacía en su totalidad, tengo el honor de elevar a VE. el siguiente.

INFORME

A juicio de esta Abogacía del Estado, las actuaciones a practicar, deben ser las siguientes:

PRIMERO.-AVERIGUACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DON JOSE BOIRA BENLLOCH.-

El Fundador, en la cláusula 30 de su testamento, nombró Administrador a un hermano político suyo, “con la obligación de nombrar su sucesor por instrumento público”. El anterior Administrador, Don Blas Boira Almenar, fue designado sucesor en la Administración por su hermano Don José Boira Almenar, Presbítero, que fue quién primero desempeñó este cargo, en la escritura de constitución de la Administración, autorizada por el Notario de este Capital Don Mariano Aznar y Tapia, en 1º de Mayo de 1917.

Don Blas Boira Almenar, entregó la Administración a su hijo Don José Boira Benlloch en 1º de Agosto de 1952, pero no hay constancia alguna de que “en instrumento público” le designara sucesor en la Administración, tal y como estaba dispuesto por el causante.

En el cuarto Resultando de la Orden de clasificación, se dice que “de hecho, viene existiendo una especie de Organismo Patronal, y una especie de Administración”, pero en el sexto considerando de dicha Orden, se designa y confirma en sus cargos, entre otros, a Don José Boira Benlloch, que por efecto de designaciones sucesorias, forma parte integrante del Organismo Patronal.

La Regla 11 del artº 14 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, encomienda a las juntas, entre otras funciones, la de averiguar “si los que ejercen el Patronato y Administración de la Fundaciones, tienen justo titulo para ello”

Por lo tanto, debe de requerirse a Don José Boira Benlloch para que acredite cumplidamente ante esta junta su designación, como Administrador, por su

padre y antecesor Don Blas Boira Almenar, precisamente mediante instrumento público, cuya copia fehaciente ha de ser exhibida.

En el caso de que no exista designación de tal forma, se dará cuenta inmediatamente a la Dirección General de Beneficencia, para que ordene el cese fulminante de dicho Administrador, por carecer de título que le habilite para administrar, así como para que ordene también el cese inmediato de los patronos por él designados, que son, su padre Político Don Francisco Tronchoni López, y Don Juan Martorell Sanchis, que viene actuando como Secretario del Patronato.

Posiblemente, la designación del administrador esté ordenada conforme al testamento del Fundador, pero este extremo que es esencialísimo, debe ser debidamente acreditado.

SEGUNDO.- EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN INCOADO AL ADMINISTRADOR DON JOSE BOIRA BENLLOCH, Y AMPLIADO A LOS VOCALES DEL PATRONATO.-

Esta junta, el 30 de Julio de 1955, acordó la suspensión de Don José Boira Benlloch en su cargo de Administrador, y elevadas las actuaciones a la Dirección General de Beneficencia, fueron devueltas en 7 de Octubre de 1955, para que se diera a las actuaciones la ampliación necesaria en relación con su organismo patronal, precisando, si hubo o no negligencias por parte del Patronato.

En cumplimiento de lo ordenado y sin matizar las actuaciones de unas y otras personas, se enviaron pliegos de cargos a los actuales Patronos, Don Vicente Pascual Pardo, Alcalde; Don Vicente Lerga Comes, Cura Párroco; y Don Ramón Pardo Murgadas, Juez de Paz; y todos ellos vocales natos, y a Don Francisco Tronchoni López (padre político del Administrador), y a Don Juan Martorell Sanchis, Secretario, designados ambos por el Administrador. Así mismo se enviaron pliegos de cargos a los dos únicos supervivientes del anterior Patronato, que son, Don Benjamín Orts Huguet, y Don Eliseo Bayarri Bayarri, que desempeñaron, en épocas anteriores, los cargos de Alcalde y Juez de Paz de Vinalesa.

La suspensión acordada, se fundaba, en el incumplimiento sin justa causa por el Administrador de la obligación de presentar las cuentas (Art. 36 párrafo 3º de la Instrucción); en la desobediencia a la Orden de reponer la cantidad de 128.061'69 Ptas. calculadas por la Junta por el periodo de Administración 1943 a 1 1952 (art. 30, párrafo 4º); y en la apropiación indebida de rentas y productos de la Fundación (artº 30 , párrafo 7º).

Limitadas las causas de suspensión a tales extremos, falta de rendición de cuentas, desobediencia, y apropiación indebida, resulta indudable que las mismas no pueden alcanzar a los tres vocales natos de la Fundación, Don Vicente Pascual Pardo, Alcalde, Don Vicente Lerga Comes, Cura Párroco, y Don Ramón Pardo Murgadas, Juez de Paz, toda vez que el primero desde que tomó posesión de su cargo, sobre 1952, fue dando cuenta a esta Junta de las diversas anomalías de la Administración, debiéndose a él, en gran parte, el que se hayan practicado las actuaciones pertinentes contra el Administrador; el

segundo, Cura Párroco, tampoco se estima que ha incurrido en negligencia, y en cuanto al Juez de Paz Sr. Pardo Murgadas, tampoco le son imputables los cargos a él dirigidos, por cuanto tomó posesión en 1º de Enero de 1954, y los hechos se remontan a época anterior.

Es también improcedente el expediente de suspensión con relación a los antiguos Vocales natos. Don Benjamín Orts Huquet y Don Eliseo Bayarri Bayarri, Alcalde y Juez de Paz, por que no desempeñaron tales cargos desde 1952 y 1954, y cesaron por lo tanto como Vocales natos del Patronato, por lo que no resulta adecuado suspender a unos Vocales que no ejercen en la actualidad sus cargos, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse contra los mismos.

Por lo que se refiere a los actuales Patronos Sres. Tronchoni y Martorell, tampoco a juicio de esta Abogacía del Estado tienen responsabilidad alguna por lo que se refiere a la gestión anterior a su designación, que es la que motivo la suspensión del Administrador, y demás actuaciones derivadas de la misma.

El Administrador estaba obligado a rendir cuentas al Patronato, y éste después de aprobadas, debe a su vez presentarlas a la Junta con sus justificantes necesarios, para su censura, y en caso de ser aceptables, se clavarán a al Dirección General de Beneficencia para su aprobación, todo ello según ordenan los artículos 105 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia del 14 de Marzo de 1899.

En el caso presente, las cuentas formuladas hasta el año 1952, carecen de justificantes, por lo que no pueden ser dictaminadas favorablemente por la Junta, pero se ignora, si el Patronato aprobó tales cuentas, ya que en este caso tal aprobación supondría solidarizarse con la actuación ilícita del Administrador, y podría ser cusa para exigir a los vocales que aprobaron tan anómala administración, las correspondientes responsabilidades.

Por ello, y sin perjuicio de que se ordene debidamente las actuaciones del expediente de suspensión, debe también quedar constancia documental de la aprobación o desaprobación por el Patronato, correspondientes a los años 1943 a 1952.

Si el Patronato aprobó tales cuentas, podría pasarse el tanto de culpa al Juzgado contra los miembros del mismo, que colaboraron con el Administrador en la malversación de los caudales de la Fundación, y todo ello conforme a lo dispuesto en el artº 39 y sus concordantes del vigente Código Penal.

Indudablemente, no podría exigirse responsabilidad penal al fallecido Don Blas Boira Almenar, ni tampoco la Civil, consecuencia de aquella, pero sí podría exigirse responsabilidad penal y civil por malversación de caudales públicos, a los miembros del Patronato que por acción u omisión facilitaron la malversación del Administrador, y especialmente, al ex-Alcalde Don Benjamín Orts Huguet.

En resumen, y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse, deben ordenarse las actuaciones practicadas y elevarlas de nuevo a la

Dirección General de Beneficencia, para que confirmen la suspensión de Don José Boira Benlloch, del cargo de Administrador de la Fundación.

TERCERO.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DON JOSE BOIRA BENLLOCH, POR LOS ACTOS REALIZADOS POR SU PADRE Y ANTECESOR DON BLAS BOIRA ALMENAR.

El Administrador, por su carácter de mandatario, debe proceder con la diligencia de un buen padre de familia, según ordena el artº 1.719 del código civil, siendo responsable, no solamente del dolo, sino también de la culpa, que deberá estimarse con mas o menor rigor por los tribunales, según que el mandato haya sido o no retribuido (artº 1.726)

La responsabilidad de dos o mas mandatarios, aunque hayan sido instituidos simultáneamente, no es solidaria, sí no se ha expresado así (artº 1.723 del código civil)..

De dichos preceptos se deduce, que el segundo Administrador, no es renposable, personalmente, y por razón de la administración, de los actos realizados por el primero, pero, en el caso presente, el segundo Administrador es hijo y heredero del primero, y por lo tanto, responde del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el primero, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.003 y 1.911 del vigente código Civil.

Además, en el caso presente, al cesar la Administración de Don Blas Boira Almenar, no rindió cuenta de su gestión, y ambos Administradores, entrante y saliente, de consuno, formularon las cuentas del año 1.952, en las que se detrajo la cantidad de 62.210'23 Ptas., como premio de administración correspondiente a los años 1.943 a 1.952, sin que el pratonato haya aprobado tal proceder.

Ahora bien, si el Administrador no abona voluntariamente la cantidad requerida, tendrá el pratonato que demandarle judicialmente para conseguir su condena, y exacción ulterior, toda vez que el procedimiento de apremio, conforme al artº 111 de la Instrucción, se concreta exclusivamente al importe de las multas que impongan las Juntas a los Patronatos.

Hubiera sido deseable que la liquidación que aprobó la Junta en 26 de Noviembre de 1.954, hubiera ido precedida de un estudio técnico realizado por un ingeniero agrónomo o perito agrícola, quien, después de la información oportuna, hubiera dictaminado con toda exactitud, o al menos con clara aproximación sobre los rendimientos netos de las fincas de la Administración durante el decenio 1.943 a 1.952. A falta de tal estudio, damos por bueno la liquidación aprobada por la junta y la cantidad fijada de 128.061,69 ptas, en términos altamente favorables para el administrador ya que de los informes obrantes en el expediente, se obtendría una cifra superior.

En ocasiones, el examen y aprobación de las cuentas suscita dificultades extremas, hasta el punto, que el artº 182 del reglamento del tribunal de cuentas de 16 de julio de 1935, autoriza el sobreseimiento de los expedientes de aprobación de las cuentas y de reintegro "si por razón del tiempo transcurrido por consecuencia de incendios ocurridos en las respectivas oficinas, u otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas no fuera posible el examen o

aportación de libros, documentos y antecedentes, sin los cuales no pueda discernirse cumplidamente si existe o no responsabilidades, o ser determinada su cuantía con la necesaria exactitud “

Si el legislador prevé tal supuesto en el examen de cuentas del Estado y en los expedientes de reintegro, “mutatis, mutandi”, la doctrina podría ser aplicada al presente caso, si bien, no para conseguir el encoimiento del expediente, si no para llegar, el fuera posible, a la aceptación por el Administrador de una cantidad, y con cuyo compromiso se convertiría en deudor personal y directo de la Fundación,.

Tal vez, fue eso lo que propuso la junta en su escrito de 20 de febrero de 1.957, al indicar que podría solucionarse esta cuestión mediante la entrega por Sr. Boira de una cantidad oscilante entre 85.000 y 100.000 Ptas., y facilidad de pago.

Caso de que el Sr.Boira no acepte pagar ni la cantidad requerida, ni otra inferior a la que pudiera llegarse por mutuo cuerdo, sería la Fundación, y no el protectorado, quien tendría que demandarle ante los tribunales de justicia, exigiéndole la rendición veraz de cuentas, y el saldo consiguiente que, en definitiva, sería fijado por los tribunales en términos de equidad, dado el tiempo transcurrido.

CUARTO.- SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR.-

Conforme el artº 39 de la instrucción, cuando se confirmarse la suspensión del representante de una Fundación, se ha de instruir un expediente para resolver con toda urgencia la forma en que ha de gobernarse interiormente la Fundación, y otro distinto, con objeto de acordar el alzamiento de la suspensión o la destitución definitiva.

El precepto no es por completo aplicable al caso presente, por que el Administrador no es el representante de la Fundación, sino un mandatario incumbiendo la representación a la Junta instituida por el causante.

Ahora bien, conforme a la cláusula 32 del testamento, “Si por alguna circunstancia imprevista no pudiera hacer el Administrador el nombramiento de su sucesor, lo hará el Patrono (no pariente), elegido por él”, añadiendo la cláusula 44 que “en el caso de que alguno de los Administradores faltando al celo de que deba estar animado para la cooperación de un objeto tan laudable obrara de una manera tan criminal que el Patronato tuviera necesidad de incapacitarlo, o renunciara él al cargo, lo remplazará el nombrado por el mismo Administrador”.

Estas cláusulas reafirman nuestra apreciación de que no era muy serio el fin benéfico propuesto por el causante y que, bajo este nombre, lo que pretendía era realmente la creación de una Administración centenaria a favor de sus parientes afines, pues el Administrador se convierte en pieza fundamental del mecanismo patronal y si designa a unos patronos, pueden éstos a su vez designar Administrador, o si éste es destituido por el Patronato, le sustituye, no la persona que los Patronos elijan, si no la que previamente el Administrador haya designado como sucesor.

QUINTO.- DESTITUCION DEL ADMINISTRADOR.-

El expediente de suspensión deberá ser ampliado al objeto de conseguir la destitución definitiva del Administrador, Don José Boira Benlloch, a cuya sanción se ha hecho acreedor por su maliciosa conducta. Se dará audiencia al interesado, y previo informe de esta Junta Provincial, el Ministerio resolverá en definitiva, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que pudiera establecerse, todo ello conforme al artº40 de la Instrucción.

SEXTO.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS AÑOS 1954 Y SIGUIENTES.

El Patronato, debe aprobar si las estima aceptables, las cuentas formuladas por el Administrador desde el año 1954 inclusive, sometiéndose las mismas a esta Junta Provincial, las que elevara a la Dirección General con su informe.

Posiblemente suscitará discusiones en el seno del Patronato la aprobación de cuentas, pues es de presumir que los Vocales Sres. Tronchoni y Martorell, propongan la aprobación de las cuentas del Administrador, mientras que los tres Vocales restantes, discrepen de tal apreciación. Todo ello, en su caso, deberá ser reflejado en las actas correspondientes, y para el caso de que ocurra el supuesto previsto, se tendría un argumento irrefutable para instruir expediente de suspensión y ulterior destitución a los Sres. Tronchoni y Martorell y, para el caso de que se consiguiera su destitución, el Patronato se refundiría en los restantes Vocales, según dispone el artº 42 de la Instrucción.

SEPTIMO.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.-

Para la defensa del patrimonio de la Fundación, deben adoptarse con toda urgencia las medidas siguientes:

- 1).- Formación de un inventario, valorado fielmente, de los bienes y derechos de la Fundación.
- 2).- Se procederá a la identificación de las fincas, evitando posibles usurpaciones. En especial se averiguará la situación de la finca de Foios, que pertenece a la Administración fundada por Don Pedro Bas
- 3).- Se procederá a la reinscripción de todos los bienes inmuebles, si ya no lo estuvieran, en el Registro de la Propiedad de Moncada y Valencia (Norte).
- 4).- Se averiguará previa reclamación de las escrituras de 11 de Enero de 1905 ante Don Peregrin Herrero Zorita, de 5 de Julio de 1912 ante Don José María Alborredo Calvo, y de 7 de Septiembre de 1917, ante Don Mariano Aznar y Tapia, y de las Certificaciones registrales pertinentes, en su caso, la verdadera situación jurídica de las nueve edificaciones sitas en Vinalesa, en su calle Santa Bárbara, números 1,3,5,7,9,11,13,15, y 17.
- 5).- Se examinarán los contratos de arrendamiento vigentes y los talonarios de recibos acreditativos del pago de rentas, para comprobar si estas se exigen en la forma ordenada por el Legislador, mediante la reducción del precio de los arriendos rústicos al modulo del trigo, soportando el propietario tan solo el 20% de la renta que perciba por contribución y repercutiendo el resto sobre el colono, y comprobando así mismo si en las fincas urbanas se han aplicado los

reiterados aumentos ordenados a partir de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de Diciembre de 1946.

6).- Se esclarecerá, en debida forma, la actual situación jurídica de los terrenos de la Fundación ocupados para campo de deportes por el Frente de Juventudes de Vinalesa, y en vista de los documentos que se aporten o información que se facilite, se propondrá lo procedente; y

7).- El importe que se obtenga por la expropiación forzosa de los terrenos sitos en Alborada deberá convertirse en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua a nombre de la Fundación.

OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LA FUNDACIÓN “ PEDRO BAS”.-

La legislación de Beneficencia .se inspira en el respeto a la voluntad de los fundadores (arto 6ª del real decreto de 14 de marzo de 1899.y artº. 1º de la Instrucción de la misma fecha). Ahora bien, el respeto a la voluntad del Fundador no es tan absoluta que impida toda modificación de los fines benéficos propuestos, pudiéndose, en efecto agregar y segregar fundaciones, modificarlas en armonía, con las nuevas conveniencias sociales y suplir por medio de los acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el orden regular de Instituciones, las evidentes omisiones de los fundadores (art.7º, regla 2º de la instrucción).

El Fundador, Don Pedro Bas, más que en la creación de una Fundación Benéfica, pensó en crear, amparado en su pabellón, una Administración centenaria a favor de sus parientes por afinidad, como se deduce claramente del contenido de su testamento, y de las incidencias habidas desde que la Administración comenzó a funcionar, mediante escritura de 1º de Mayo de 1917.

La viuda, y luego los Patronos, tenían que atender al pago de numerosas pensiones anuales, por lo que después de cubiertos todos los gastos ordenados por el causante, no podía quedar remanente apreciable en forma tal que se llegase a la capitalización de 750.000 Ptas., que en títulos de la Deuda Perpetua al 4%, producirían las 30.000 Ptas., de renta anual, evento éste que tendría que producirse, para que el asilo fuera erigido.

Han pasado cuarenta y cuatro años desde que la Administración comenzó a funcionar, y no se tiene ningún capital acumulado procedente de rentas, por lo que resulta irrealizable el propósito del testador de no proceder a la erección del Asilo hasta que no estuvieran las rentas acumuladas, y de destinar a su construcción tan solo 30.000 ptas. Importe de la renta de un año, cifra esta absolutamente insuficiente para la construcción pretendida.

El Sr. Cura Párroco de Vinalesa, en 30 de Agosto de 1918, apenas iniciada la Administración, manifestó a la Junta que “dicha Fundación en los términos que expresa el Fundador, es irrealizable”.

Lo ilusorio del proyecto, o la desproporción entre sus propósitos y los medios con que cuenta, o mejor aun, el real propósito del testador, amparado en una

supuesta finalidad benéfica, queda mucho más patente después de transcurridos mas de 44 años de administración, desordenada y escandalosa.

Por ello, en nuestra opinión, debe de irse a la agregación de la Fundación “Pedro Bas” de Vinalesa, a otra Fundación que tenga un objeto de mayor amplitud y más en consonancia con el momento presente, por ejemplo el “Patrimonio Benéfico de Dos Aguas”, al que se ha asignado como objeto el tratamiento y adaptación de niños anormales.

Los terrenos de Vinalesa, pueden ser un magnifico emplazamiento para el Asilo que ha de erigir el Patrimonio Benéfico de Dos Aguas, pudiendo hacerse la salvedad de que en el futuro Asilo se cumplieren también los fines de la Fundación “ Pedro Bas”, o sea, la alimentación, asilado, vestido y capacitación, preferentemente agrícola, de niños abandonados o pobres, de Vinalesa.

De esta forma se conseguiría una importante aportación de fondos al Patrimonio Benéfico de Dos Aguas, en forma de terrenos de excelente emplazamiento y alta cotización, que pueden servir con plena satisfacción, para la construcción del Instituto-Asilo de niños anormales, obra esta, que por su amplitud y densidad, apremian una solución definitiva, mediante un dispositivo de altos vuelos, que pueda cumplir holgadamente sus ambiciosos propósitos.

Esta Abogacía del Estado tiene el honor de proponer V.E. la instrucción del oportuno expediente, con el fin de que se agreguen los bienes de la llamada “Fundación Pedro Bas”, al Patrimonio Benéfico de Dos Aguas.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.E. con devolución de todos los antecedentes remitidos.

V. E., y la junta que tan dignamente preside, no obstante acordaran

Dios Guarde a V. E. muchos años
Valencia 6 de Julio de 1961.
EL ABOGADO DEL ESTADO –JEFE

Excelentísimo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.- Presidente de la junta provincial o Beneficencia.-

CIUDAD